NOTARIA PUBLICA No. 23
TITULAR
LIC. CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCIA
MONTERREY, N. L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Acto

---------- LIBRO 626.---------- FOLIO 125145.----------

---------- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,279 (VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE).----------

-- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, a los **24 veinticuatro días del mes de Febrero del año 2014 dos mil catorce**, ante mí, Licenciado **CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCIA**, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 23 veintitrés, con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado, comparecieron el señor **OMAR GARCIA MORALES** y la señora **YOLANDA AZUCENA VALLE GARZA**, por sus propios derechos, y **MANIFESTARON:** Que ocurren a ante el suscrito, a fin de constituir una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de acuerdo con las siguientes disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a las Cláusulas que a continuación se mencionan, cuya vida se regirá de acuerdo a los Estatutos que se consignan.----------

---------- D E C L A R A C I O N E S ----------

-- I.- Declaran el señor **OMAR GARCIA MORALES** y la señora **YOLANDA AZUCENA VALLE GARZA**, que ocurren ante la fe del suscrito Notario a fin de formalizar una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, y que para ello solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía, la Autorización de uso de denominación o razón social con Clave Única del Documento (CUD): A201311051349490769 expedido con fecha 05 cinco de Noviembre del 2013 dos mil trece, documento que Yo, el Notario, doy fe de tener a la vista y lo agrego al Apéndice de mi Protocolo. ----------

-- II.- Continúan declarando el señor **OMAR GARCIA MORALES** y la señora **YOLANDA AZUCENA VALLE GARZA**, bajo protesta de decir verdad, en relación a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, lo siguiente: ----------

-- a).- Que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocio por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito Notario.----------

-- b).- Que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario.----------

-- Expuesto lo anterior y en uso de la autorización contenida en el documento mencionado, los comparecientes han decidido formar y constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se regirá por las Cláusulas y Estatutos que a continuación se detallan:----------

---------- C L A U S U L A S ----------

-- **PRIMERA.-** Los comparecientes por este acto, constituyen una **SOCIEDAD MERCANTIL**, adoptando el tipo de **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que se regirá por los siguientes:----------

---------- E S T A T U T O S ----------

---------- CAPITULO PRIMERO ----------

---------- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD.----------

-- **ARTÍCULO PRIMERO:** La denominación de la sociedad es **"AVANZA GRUPO COMERCIAL"** que irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus siglas **S. A. DE C. V.** ----------

--**ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto de la Sociedad es el Siguiente: ----------

-- a).- La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, sub-arrendamiento, producción, distribución, reparación, transportación, en general la comercialización con todo tipo de calzado incluyendo calzado para uso personal, artístico, artesanal, de protección y seguridad industrial; así como también la comercialización con equipos de protección y seguridad industrial, personal, comercial, residencial, seguridad vial y seguridad de altura. Dedicarse a las actividades referidas anteriormente, tanto al mayoreo como al menudeo, pudiendo en consecuencia, establecer tiendas, almacenes, oficinas, sucursales, talleres y bodegas. Ofrecer dichos servicios por sí o a través de terceros, tanto en el interior de la republica como en el extranjero, ya sea a personas físicas como a personas morales, así como también a organismos federales, estatales o municipales.----------

-- b).- Fabricación, distribución y comercialización de toda clase de calzado y de equipo de protección personal, seguridad industrial, seguridad vial y seguridad de altura, y compraventa del mismo.----------

-- c).- Actuar como concesionario en el país importando cualquier marca industrial de calzado, equipo de protección personal, seguridad industrial, seguridad vial y de construcción y seguridad de altura.----------

-- d).- Importar maquinaria y refacciones para la fabricación del calzado y equipo de protección personal, de seguridad industrial, seguridad vial y seguridad de altura, etc.----------

-- e) Compra, venta, adquisición, distribución, procesamiento, industrialización, importación, exportación, montaje, instalación y, en general, la negociación o comercialización a cualquier título, así como asesoría profesional, consultoría y aportación de conocimientos en todo lo relacionado con toda clase de equipo y productos industriales para la protección personal y la seguridad industrial, así como la seguridad vial y construcción, seguridad de altura tales como protectores para las manos, protectores lumbares, cascos y chalecos de seguridad, protectores auditivos, protectores respiratorios, protectores para los ojos, arnés, ropa de seguridad y calzado de protección y seguridad industrial, equipo para cuartos fríos, equipo antiestático, etcétera.----------

-- f).- La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, sub-arrendamiento, producción, distribución, reparación, transportación, en general la comercialización con toda clase de equipos eléctricos y electrónicos, de cómputo, video, proyección, impresión, de iluminación, sonido, seguridad y prevención, fotográficos, así como de sus refacciones en general.----------

-- g).- Compra, venta, adquisición, distribución, procesamiento, industrialización, importación, exportación, montaje, instalación y, en general, la negociación o comercialización a cualquier título, así como asesoría profesional, consultoría y aportación de conocimientos en todo lo relacionado con toda clase equipos eléctricos y electrónicos, de cómputo, video, proyección, impresión, sonido, seguridad y prevención, fotográficos, de iluminación comercial, industrial y residencial, iluminación led, luminarias industriales, para gasolineras, reflectores, alumbrado vial, panel led, iluminación para horticultura, iluminación para supermercados y refrigeradores, así como de sus refacciones en general.----------

-- h).- Compra, venta, importación, exportación, transformación, fabricación, comercialización, ensamble, de todo tipo de productos para iluminación y alumbrado, ferretería industrial y general, refaccionaria y material eléctrica así como herramientas, equipo y maquinaria del ramo ferretero, industrial y comercial.----------

-- i).- Compra, venta, formación y comercialización de todo tipo de contenedores para la industria y el comercio, así como de materiales ferrosos y no ferrosos de recuperación tales como plástico, fierro, acero, aluminio, papel, acero y otros metales. ----------

-- j).-La adquisición, enajenación, producción, fabricación, elaboración o transformación, acabado, industrialización, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, compraventa al mayoreo y menudeo; y el comercio en general de toda clase de equipo, maquinaria, componentes y materias primas propias y necesarias para la realización eficaz de las actividades señaladas en los incisos anteriores. ----------

-- k).- La representación, comisión o distribución, en México o en el extranjero, de toda clase de negociaciones industriales o comerciales, nacionales o extranjeras que sean, directa o indirectamente similares y/o conexas con las que constituyen su objeto social.----------

-- l).- Proporcionar toda clase de asesorías técnicas, administrativas, legales y de mercadotecnia en relación con los fines anteriores.----------

-- m).- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, usufructo o mediante cualquier otro título o figura legal, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como la celebración de todo acto jurídico necesario para el mejor desarrollo del objeto social. ----------

-- n).- Dar y tomar en arrendamiento, comodato, usufructo o mediante cualquier otro título o figura legal, todos los bienes y derechos necesarios para la operación de la sociedad.----------

-- o).- Desempeñar en México o en el extranjero toda clase de mediaciones, intermediaciones y comisiones mercantiles, obrando en nombre propio o de terceros, así como fungir como representante legal de todo tipo de empresas y personas, para lo cual podrá establecer oficinas o locales apropiados en cualquier parte de la república mexicana o en el extranjero.----------

-- p).- Expedir, suscribir, endosar, aceptar, avalar, operar, negociar o adquirir o enajenar en cualquier forma legal toda clase de títulos u operaciones de crédito, títulos y valores en general, así como realizar todo tipo de depósitos e inversiones a plazo, a la vista, de renta fija o variable.----------

-- q).- Ser accionista, socio, asociante, asociado, representante o agente de cualquier persona física o moral, mediante cualquier figura jurídica. ----------

-- r).- Adquirir y disponer de tecnologías, procesos, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, derechos de autor y, en general, de cualquier otra manifestación de propiedad intelectual, industrial o autoral. ----------

-- s).- Exportar, importar, concesionar, franquiciar y ser concesionario, franquiciatario, comisario, liquidador, fideicomitente o fideicomisario. ----------

-- t).- Obtener o recibir toda clase de préstamos o créditos para realizar las actividades sociales o que se relacionen con las mismas, así como para cumplir con las obligaciones que se tengan con los socios, accionistas y terceros. De igual manera otorgar préstamos o créditos a sociedades o asociaciones en las que la sociedad sea socia o asociada o tenga interés o participación. ----------

-- u).- La facturación y cobranza de regalías de derecho de autor y franquicias que sean propiedad de uno o varios de los accionistas de la sociedad.----------

- **ARTICULO TERCERO:** El domicilio de la Sociedad estará ubicado en **MONTERREY, NUEVO LEON**, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero, y designar domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio.----------

-- **ARTICULO CUARTO:** La duración de la Sociedad será de indefinida que empezarán a contar a partir de la fecha de esta Escritura. ----------

-- **ARTICULO QUINTO:** **NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS:** La nacionalidad de esta sociedad es mexicana. "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reproducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". ----------

---------- **CAPITULO SEGUNDO** ----------

---------- **DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES** ----------

-- **ARTICULO SEXTO:** El Capital Social será Variable e Ilimitado. La porción mínima fija del capital social es la cantidad de **$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y estará representado por **5000 (CINCO MIL)** acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, íntegramente suscritas y pagadas. La porción variable del capital social no tiene límite y también estará representada por acciones nominativas, ordinarias, con las características determinadas por la Asamblea de Accionistas que apruebe su emisión. ----------

-- **ARTICULO SEPTIMO:** Los Títulos definitivos de las acciones y los certificados provisionales que de las mismas se expidan, deberán contener los datos a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de sociedades Mercantiles. Deberán ser suscritos en forma autógrafa por 2 dos Consejeros que designe la Asamblea de Accionistas y en caso de que ésta no lo haga, por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, los que indistintamente determinarán el número de acciones que cada título ampare y el de los cupones que llevarán los títulos definitivos, para utilizarse en el ejercicio de los derechos a dividendos y de preferencia correspondientes. ----------

-- **ARTICULO OCTAVO:** En los términos del artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que se efectúe un aumento de capital, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las acciones que representen tales aumentos, en proporción al número de acciones poseídas por ellos. Los accionistas deben ejercitar tal derecho de preferencia, dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha de publicación de la resolución de la Asamblea que decrete el aumento, en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad. Sin embargo, si todo el capital social se encuentra representado en la Asamblea, el periodo de 15 quince días naturales anteriormente mencionado se contará a partir de la fecha en la cual haya tenido lugar la Asamblea, y se considerará que los accionistas han quedado notificados de la resolución respectiva a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea, para el efecto de que la publicación del aumento de capital no sea requerida. ----------

-- En caso de disminución de capital, y cuando la Asamblea que decrete tal disminución no establezca reglas específicas, se reducirá el valor nominal de todas las acciones afectando a las mismas por igual.----------

-- El accionista que sufra el robo, extravío, destrucción total, mutilación o deterioro grave de cualquiera de los títulos, podrá reivindicarlos, pedir su cancelación en su caso y obtener de la sociedad su reposición o restitución, siguiendo el procedimiento establecido por los artículos del 42 cuarenta y dos al 68 sesenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose que cualquier tenedor de los títulos acepta lo estipulado en este artículo por el

mero hecho de adquirirlos o poseerlos. Para la debida protección de los tenedores de títulos se insertará este artículo en dichos documentos. ----------

-- **ARTICULO NOVENO:** Cualquier venta o traspaso de acciones requerirá la previa autorización expresa del Administrador Único o del Consejo de Administración.----------

-- Las ventas o traspasos de acciones se sujetarán a las siguientes reglas: ----------

-- a).- El accionista que desee vender sus acciones deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración o al Administrador Único, quien lo comunicará al resto de los Accionistas para que en un término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación, puedan ejercitar sus derechos de preferencia o tanto para adquirir las acciones que se ofrezcan en venta.----------

-- b).- Si transcurridos los sesenta días solo una parte de los accionistas hubiere ejercido el derecho de preferencia el Consejo o el Administrador Único notificarán a los accionistas que ejercieron este derecho, para que en un plazo de treinta días a partir de la fecha de notificación, efectúen la adquisición.----------

-- c).- Si transcurridos los treinta días referidos en el párrafo anterior los accionistas no ejercieron sus derechos, el Consejo de Administración o el Administrador Único dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha en que se hubiere vencido la notificación de treinta días, podrá designar un comprador. ----------

-- d).- Si transcurridos los sesenta días referidos en el párrafo anterior el Consejo de Administración o el Administrador Único no designa comprador, el accionista podrá vender sus acciones a un tercero. ----------

-- **ARTICULO DECIMO:** Todas las suscripciones, compras y transferencias de acciones serán inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad dentro de un término de 15 quince días naturales siguientes a la fecha de la respectiva suscripción, compra o transferencia. La sociedad reconocerá como accionistas solamente a aquellas personas que se encuentren inscritas como tales en el libro de registro de accionistas. Las transferencias de acciones serán inscritas solamente si existe una resolución previa del Órgano de Administración autorizando su trasmisión, que no podrá denegarse cuando se cumpla totalmente con los requisitos establecidos por el artículo 9o. noveno de estos Estatutos.----------

---------- **CAPITULO TERCERO**----------

---------- **ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**----------

-- **ARTICULO UNDECIMO:** La administración de la sociedad corresponderá a un Administrador Único o a un Consejo de Administración compuesto por 2 dos o más miembros, según lo acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas quien también podrá designar Consejeros suplentes para que sustituyan a los propietarios en las ausencias temporales o permanentes de estos últimos. Los Consejeros pueden ser o no accionistas, desempeñarán su encargo hasta que las personas designadas para substituirlos asuman sus funciones, podrán ser reelegidos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los accionistas o grupos de accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del Capital Social, cuando disintieren de los nombramientos hechos por la mayoría, podrán nombrar un Consejero Propietario y su respectivo suplente. ----------

-- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Si no fue designado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en su primera reunión el Consejero de Administración nombrará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. El Secretario del Consejo de Administración, puede o no ser consejero. Las ausencias permanentes o temporales de los miembros del Consejo serán cubiertas por sus respectivos suplentes.----------

-- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El Administrador Único o el Consejo de Administración, será el Representante Legal de la sociedad y podrá ser investido de las siguientes facultades y poderes:----------

-- 1.- Representar a la Sociedad con poder General amplísimo para Pleitos y Cobranzas ante toda clase de personas físicas y morales, autoridades administrativas o judiciales, de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal, de los Territorios o de la Federación, así como ante autoridades del trabajo o de cualquier otra denominación o ante árbitros o arbitradores, con facultad expresa de promover juicios de amparo y desistirse de los mismos; presentar denuncias, acusaciones y querellas de carácter penal y todas las demás facultades generales y especiales, incluyendo las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia federal y sus correlativos el 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero y el 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León.----------

-- 2.- Poder General para Actos de Administración de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo el artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo segundo, del Código Civil del Estado de Nuevo León y los artículos concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.----------

-- 3.- Poder General para Actos de Dominio en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, su correlativo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo tercero, del Código Civil del Estado de Nuevo León y disposiciones concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República de México.----------

-- 4.- Para suscribir títulos de crédito de acuerdo con el artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre de la sociedad y para nombrar personas facultadas para girar en contra de ellas.----------

-- 5.- Aportar bienes o derechos de la sociedad a otras sociedades y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras sociedades.----------

-- 6.- Contratar con técnicos especialistas o con otra u otras empresas la prestación de servicios, bien sea con carácter consultivo, bien confiriéndoles alguno o algunos de los ramos de la administración. ----------

-- 7.- Para convocar a Asamblea de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones. ----------

-- 8.- Para otorgar garantías por obligaciones propias o de terceros.----------

-- 9.- Para nombrar y remover al Director General, Gerente General y los demás funcionarios de la sociedad que considere conveniente y para determinar sus condiciones de empleo, remuneración y autoridad, fijando las garantías que en su caso deberán otorgar.----------

-- 10.- Otorgar poderes generales o especiales con o sin facultades de substitución, así como para revocar los poderes.----------

-- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Los Directores, Gerentes y Jefes de Relaciones Industriales o laborales designados por la Asamblea de Accionistas o el Órgano de administración, por el solo hecho de su nombramiento tendrán la administración Laboral y Representación Social de la Empresa, las que podrán ejercer conjunta o separadamente, estando ampliamente facultados para comparecer ante cualquier Autoridad Federal, Estatal, Administrativa, Laboral, Juntas de Conciliación y Arbitraje o de cualquier denominación a efecto de asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias relativas a toda clase de procedimientos laborables, individuales o colectivos, con expresas facultades para que en nombre de la Sociedad formulen las reclamaciones, contesten demandas y ofrezcan pruebas, interpongan incidentes de cualquier naturaleza, transijan cualquier conflicto laboral, celebren toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, ofrezcan reinstalaciones, articulen y absuelvan posiciones y las demás que en su nombramiento por la Asamblea o por el Órgano de Administración le sean conferidas. La Asamblea de Accionistas y el órgano de administración, podrán designar a otros funcionarios que tengan la representación social de la empresa con todas y cada una de las facultades señaladas en el párrafo que antecede.----------

-- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Por el solo hecho de su nombramiento, el Presidente del Consejo de Administración será Delegado de dicho Consejo con facultades para ejecutar sus resoluciones, sin necesidad de ninguna autorización especial. ----------

-- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de votación empatada. Si el Presidente o Secretario o respectivos suplentes no asisten a la Junta, sus funciones serán desempeñadas por los Consejeros nombrados por la mayoría de votos de los mismos presentes en la Junta. Las Actas de las Juntas del Consejo serán firmadas por las personas que actúen como Presidente y Secretario de cada Junta, así como por cualquiera de los comisarios que asista y por los consejeros que deseen firmarlas. Las actas del Consejo podrán ser transcritas también en libro de actas de Asambleas de Accionistas. ----------

-- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** El Consejo de Administración se reunirá a convocatoria del Presidente, del Secretario o del Comisario. Para que las Juntas de Consejo de Administración sean válidas, se requiere que la mayoría de los Consejeros o sus respectivos suplentes y para la toma de decisiones siempre se requerirá de voto favorable de la mayoría de los Consejeros designados. ----------

-- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Al momento de tomar posesión de su cargo, los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, depositarán en la sociedad la garantía que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas considere suficiente para asegurar el correcto desempeño de sus funciones. ----------

-- Los funcionarios a cargo de quienes se encomiende la administración de la sociedad, constituirán la garantía que la Asamblea o el Órgano de Administración determinen. ----------

-- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Las personas a las cuales los articulos precedentes hacen referencia, no pueden retirar sus garantías hasta que su actuación haya sido debidamente aprobada.----------

---------- **CAPITULO CUARTO** ----------

---------- **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** ----------

-- **ARTICULO VIGESIMO:** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la sociedad, consecuentemente tendrá poder para decidir, modificar o ratificar todos los actos y transacciones de la sociedad y sus resoluciones serán ejecutadas por la persona o personas nombradas para tal efecto y en caso de que tal nombramiento no exista, serán ejecutadas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso. -

-- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias; ambas tendrán lugar en el domicilio de la sociedad y sin este requisito serán nulas, excepto en caso de fuerza mayor y caso fortuito. ----------

-- Las asambleas Extraordinarias se llevarán a cabo para discutir y decidir los asuntos a los cuales se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

-- Las Asambleas Ordinarias decidirán cualquier asunto que no fuere competencia de las Asambleas Extraordinarias, y deberán tener lugar cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social e incluirán además de los asuntos especificados en el orden del día: I.- Discusión, aprobación o modificación del informe financiero presentado por el Órgano de Administración, teniendo en cuenta el informe del comisario.- II.- Aplicación de resultados.- III.- En su caso, nombramiento del Órgano de Administración y Comisarios.- IV.- Determinación de los emolumentos correspondientes al Administrador Único o a los Consejeros y Comisarios.----------

-- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Órgano de Administración o por el Comisario. Esto se entiende sin perjuicio de los derechos otorgados a los accionistas por los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria será hecha a través de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del domicilio social o en uno de los diarios de mayor circulación en tal domicilio. El aviso aparecerá cuando menos 15 quince días naturales antes de la fecha de la celebración de la Asamblea. También se dará aviso a los accionistas de la celebración de la Asamblea enviándoles carta registrada a la dirección que para tal efecto ellos señalen. La convocatoria deberá señalar el lugar, día y hora en los cuales la Asamblea se llevará a cabo, contendrá el Orden del Día y será firmada por quien sea expedida. Las asambleas no serán nulas a pesar de que la convocatoria no haya sido publicada o a pesar de que la carta no haya sido enviada, si todas las acciones emitidas se encuentran presentes o representadas en ellas. Si una segunda convocatoria es requerida, en ella se mencionará esta circunstancia y en todo lo demás se regirá por las reglas antes dichas. ----------

-- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad como propietarios de una o más acciones, serán admitidos en las Asambleas.----------

-- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Los accionistas pueden ser representados en las Asambleas por la persona o personas que ellos designen a través de carta poder firmada en presencia de dos testigos, o por las personas autorizadas mediante cualquier otra forma de poder otorgado de acuerdo a la Ley.----------

-- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Las actas de las Asambleas serán transcritas en un libro especialmente autorizado para el efecto y serán firmadas por las personas que actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como los Comisarios que quieran firmar.----------

-- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, y en caso de que se encuentren ausentes, serán presididas por la persona designada por resolución de la Asamblea. El Secretario del Consejo de Administración, actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas, sin embargo si dicho funcionario se encontrare ausente, entonces tal función la desempeñará la persona especialmente nombrada al efecto por resolución de la Asamblea. ----------

-- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** En relación con la instalación de las Asambleas de Accionistas y en las resoluciones que en ellas se tomen, se seguirán las siguientes reglas: ----------

1.- Asambleas Ordinarias. El quórum de las Asambleas convocadas por primera ocasión será de cuando menos el 55% cincuenta y cinco por ciento del capital social. En este caso las resoluciones serán válidas si son efectuadas por la mayoría de los votos presentes. En caso de segunda o ulterior convocatoria la Asamblea podrá tener lugar con el 50% cincuenta por ciento de accionistas presentes y sus resoluciones serán válidas si son realizadas por la mayoría de los votos presentes. ----------

2.- Asambleas Extraordinarias. El quórum de estas Asambleas en primera convocatoria será de cuando menos las tres cuartas partes del capital social y sus decisiones serán tomadas por el voto afirmativo del 80% ochenta por ciento de los accionistas presentes; en segundo o ulterior convocatoria se requiere la presentación de un mínimo del 50% cincuenta por ciento del capital social y las decisiones deberán ser tomadas por el voto afirmativo de al menos un 55% cincuenta y cinco por ciento del capital social representado por los asistentes. ----------

-- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Si por alguna razón el orden del día no se agota en el día de la Asamblea, ella puede ser levantada y continuada el día o días siguientes sin que sea necesaria una nueva convocatoria. ----------

-- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** El presidente dará inicio a la Asamblea nombrando uno o varios escrutadores de entre los accionistas presentes. Las votaciones serán económicas a menos que la mayoría decida que sean secretas.

---------- **CAPITULO QUINTO** ----------

----------**UTILIDADES Y PÉRDIDAS** ----------

-- **ARTICULO TRIGESIMO:** Los ejercicios sociales se iniciarán siempre el día 1o.- primero de Enero y concluirán el 31 treinta y uno de Diciembre de cada año. ----------

-- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio social se preparará el informe financiero de la sociedad. tal informe financiero contendrá la información necesaria para reflejar la posición económica de la sociedad. ----------

-- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** La preparación del informe financiero será encomendada al Órgano de Administración. Dicho informe y los documentos justificativos serán entregados al Comisario o Comisarios cuando menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas. ----------

-- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Dentro de un plazo de 15 quince días naturales que sigan en la fecha en la cual fue presentado al Comisario o Comisarios el informe financiero y los documentos justificativos, éste o éstos presentarán al Órgano de Administración un dictamen conteniendo las observaciones y sugerencias en relación con dicho informe financiero. Tales documentos se mantendrán por el Órgano de Administración durante el plazo de 15 quince días naturales previos a la fecha fijada a la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas con el objeto de que ellos sean examinados por los accionistas. ----------

-- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Las utilidades netas de cada ejercicio social se distribuirán como sigue: ----------

-- a).- Una cantidad no menor del 5% cinco por ciento de las utilidades netas se separará, con el objeto de establecer o restablecer el fondo de reserva legal, hasta que iguale cuando menos el 20% veinte por ciento del capital social. -------

-- b).- Del excedente, si lo hubiere, se separarán los montos o cantidades necesarias o convenientes con el objeto de establecer otros fondos de reserva. ----------

-- c).- El remanente, si lo hubiere, será distribuido parcial o totalmente como dividendo entre los accionistas, correspondiendo una cantidad igual a cada acción. ----------

-- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** La responsabilidad de los accionistas con relación a las obligaciones de la sociedad, se limitará exclusivamente al valor nominal de sus respectivas acciones. ----------

---------- **CAPITULO SEXTO** ----------

---------- **C O M I S A R I O** ----------

-- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** La vigilancia de la sociedad será encomendada a uno o varios Comisarios nombrados por la asamblea General de Accionistas. Los accionistas o grupos de accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del capital social tendrán derecho a nombrar un Comisario. ----------

-- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** Los Comisarios no necesitan ser accionistas de la sociedad. Desempeñarán su cargo por un año y podrán ser reelegidos. Continuarán en funciones hasta que las personas nombradas para reemplazarlos los substituyan. ----------

-- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Los Comisarios tendrán los poderes y obligaciones enumerados en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y garantizarán el correcto desempeño de su cargo, de la misma manera que los consejeros. ----------

---------- **CAPITULO SÉPTIMO** ----------

---------- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN ----------

-- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** La sociedad puede ser disuelta antes de que acontezca el término máximo fijado para su duración, en los casos mencionados en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

-- **ARTICULO CUADRAGESIMO:** Una vez disuelta la sociedad, será puesta en estado de liquidación. La Asamblea de Accionistas elegirá un Liquidador y éste actuará de acuerdo con estos estatutos y las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas. ----------

-- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** La actuación del liquidador se ajustará a las siguientes reglas: ----------

1).- Concluirá los negocios pendientes de la sociedad, tal como juzgue conveniente.----------

2).- Cobrará créditos y pagará deudas, vendiendo propiedades sociales si lo considera necesario. ----------

3).- El activo líquido resultante residual de acuerdo con el balance de clausura será distribuido entre los accionistas en especie o mediante su venta y distribución de producto entre los accionistas o en la forma en que los accionistas determinen. ----------

-- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** Durante la liquidación la Asamblea de Accionistas tendrá autoridad para determinar las reglas que seguirá el liquidador en adición a las reglas especificadas por la Ley y por estos Estatutos; en la misma forma determinará la remuneración que corresponda al liquidador y el tiempo en que éste realizará sus labores.----------

-- **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:** Las Asambleas serán convocadas durante el proceso de liquidación por el Liquidador o por el Comisario o Comisarios. Los últimos tendrán, con relación al liquidador, las mismas funciones que regularmente desempeñan con relación al Órgano de Administración.----------

-- **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:** Para la solución de toda controversia que surja entre la sociedad y los socios o entre éstos entre sí, en su carácter de tales, los fundadores, al firmar la presente escritura y los socios posteriores, por el hecho de adquirir acciones de la sociedad, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales y jueces con residencia en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León. El texto de esta cláusula deberá figurar en los títulos o certificados representativos de acciones.----------

---------- ARTICULOS TRANSITORIOS----------

-- **PRIMERO.-** Se hace constar que para los efectos de la constitución de la sociedad, que los accionistas acuerdan suscribir y pagar sus acciones de la siguiente manera: la aportación del señor **OMAR GARCIA MORALES** mediante cheque numero 247 doscientos cuarenta y siete, del Banco Nacional de México, Sociedad Anónima por la suma de $490,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y la aportación de la señora **AZUCENA YOLANDA VALLE GARZA** en efectivo por la cantidad de $10,000 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo el capital inicial, la suma de **$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).** Las acciones que amparan la anterior cantidad han quedado totalmente suscritas y pagadas y se dividen en la forma siguiente:----------

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
SR. OMAR GARCIA MORALES	4900	$490,000.00
SRA. YOLANDA AZUCENA VALLE GARZA	100	$ 10,000.00
TOTAL	5000	$500,000.00

-- **SEGUNDO.-** Los títulos definitivos amparando las acciones se expedirán a más tardar en un año, mientras entregan los títulos definitivos, la sociedad podrá expedir certificados provisionales, que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad, por el mismo número de acciones que represente el certificado.----------

-- **TERCERO.-** Los accionistas, adoptan por unanimidad las siguientes:----------

---------- R E S O L U C I O N E S ----------

-- I.- Los ejercicios sociales comprenderán del 1o. primero de enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primero que se iniciará en la fecha de firma de esta escritura y concluirá el 31 treinta y uno de Diciembre del presente año. ----------

-- II.- Se acuerda que la sociedad sea administrada y dirigida por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, y se designa para ocupar este puesto al señor **OMAR GARCIA MORALES** a quien para el desempeño de su cargo se le otorgará **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL DE REPRESENTACIÓN LABORAL,**

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO Y CAMBIARIO ASÍ COMO FACULTAD PARA DELEGAR LOS MISMOS, con las siguientes facultades enunciativas más no limitativas: ----------

-- A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, en los términos del párrafo primero del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes de los demás Estados de la República Mexicana, facultando especialmente al Apoderado, pero sin hacer limitación alguna, para representarla ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, civiles o penales, administrativas o del trabajo, tanto en el Orden Federal, como Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, promover toda clase de Juicios de carácter civil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus demás trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de su Poderdante; seguir los juicios por sus demás trámites legales, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria; tacharlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; como representante legal, mandatario y apoderado de la mandante en los procedimientos de que se trate; transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa, sin causa, o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público, en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. ----------

-- B).- **PODER GENERAL DE REPRESENTACION LABORAL,** para representar a la Sociedad en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos 11, 46, 47, 134 Fracción II y III, 684, 695, 786, 787,873, 874, 876, 878, 880, 883, 884, 899, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente se confiere a favor del Apoderado designado la Representación Patronal en los términos del Artículo II de la Ley Federal del Trabajo citada. El Poder que se otorga, la Representación Legal que se delega y la Representación Patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitará el Apoderado designado, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: El Apoderado designado, en su carácter de Representante Legal Patronal, podrá actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales. En consecuencia, el Apoderado designado, en su carácter de Representante Patronal, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos a) y b), de la presente cláusula en lo aplicable y además llevarán la Representación Patronal para efectos del Artículo 11, 46 y 47 y también la Representación Legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y capacitar en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692, Fracciones II y III; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional con todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876; podrán comparecer con toda la Representación Legal Patronal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo 873 en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875, 877, 878, 879 y 880; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 y 874, todos estos Artículos de la Ley Federal de Trabajo; así mismo, se les confiere facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como Representante de la Sociedad en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer

reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad todo lo que el Apoderado designado, en su carácter de Representante Legal Patronal haga en tales audiencias. ----------

-- C).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo, segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal.----------

-- D).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en términos de lo que establece el párrafo tercero del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo león y su correlativo, párrafo tercero del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal. ----------

-- E).- **PODER GENERAL CAMBIARIO**, para otorgar, suscribir, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la sociedad, en los términos de los artículos 9o. noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito.----------

-- F).-Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos libremente, así como para delegar este mandato en todo o en parte, con o sin facultades de sustitución, en aquellas personas que consideren aptas para representar a la Sociedad.----------

-- III.- Se nombra como Representante Legal de **AVANZA GRUPO COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** al señor **OMAR GARCIA MORALES,** a quien se le confiere **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL DE REPRESENTACIÓN LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO y PODER GENERAL CAMBIARIO, ASI COMO FACULTAD PARA DELEGAR LOS MISMOS, CON FACULTADES DE SUSTITUCION,** los cuales podrá ejercer con las siguientes facultades enunciativas mas no limitativas:----------

-- A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, en los términos del párrafo primero del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes de los demás Estados de la República Mexicana, facultando especialmente al Apoderado, pero sin hacer limitación alguna, para representarla ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, civiles o penales, administrativas o del trabajo, tanto en el Orden Federal, como Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, promover toda clase de Juicios de carácter civil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus demás trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de su Poderdante; seguir los juicios por sus demás trámites legales, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria; tacharlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; como representante legal, mandatario y apoderado de la mandante en los procedimientos de que se trate; transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa, sin causa, o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público, en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda.----------

-- B).- **PODER GENERAL DE REPRESENTACION LABORAL,** para representar a la Sociedad en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos 11, 46, 47, 134 Fracción II y III, 694, 695, 786, 787,873, 874, 876, 878, 880, 883, 884, 899, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente se confiere a favor del Apoderado designado la Representación Patronal en los términos del Artículo II de la Ley Federal del Trabajo citada. El Poder que se otorga, la Representación Legal que se delega y la Representación Patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitará el Apoderado designado, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: El Apoderado designado, en su carácter de Representante Legal Patronal, podrá actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para

todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales. En consecuencia, el Apoderado designado, en su carácter de Representante Patronal, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos a) y b), de la presente cláusula en lo aplicable y además llevarán la Representación Patronal para efectos del Artículo 11, 46 y 47 y también la Representación Legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y capacitar en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692, Fracciones II y III; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional con todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876; podrán comparecer con toda la Representación Legal Patronal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo 873 en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875, 877, 878, 879 y 880; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 y 874, todos estos Artículos de la Ley Federal de Trabajo; así mismo, se les confiere facultades para ofrecer y aceptar formulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como Representante de la Sociedad en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad todo lo que el Apoderado designado, en su carácter de Representante Legal Patronal haga en tales audiencias. ----------

-- C).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo, segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal.----------

-- D).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en términos de lo que establece el párrafo tercero del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo león y su correlativo, párrafo tercero del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal. ----------

-- E).- **PODER GENERAL CAMBIARIO**, para otorgar, suscribir, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la sociedad, en los términos de los artículos 9o. noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito.----------

-- F).- Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos libremente, así como para delegar este mandato en todo o en parte, con o sin facultades de sustitución, en aquellas personas que consideren aptas para representar a la Sociedad.----------

-- IV).- A los señores **OMAR GARCIA MORALES y YOLANDA AZUCENA VALLE GARZA**, se les confiere **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, tan amplio, como en derecho se requiera, pero LIMITADO en cuanto a su alcance, ya que se circunscribe única y exclusivamente, para que en nombre y representación de la Sociedad comparezca de forma conjunta o separadamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Tesorería General del Estado, así como ante cualquier Dependencia pública o privada, ya sea Federal, Estatal o Municipal para hacer todo tipo de promoción, así como presentar y recibir cualquier tipo de documentación necesaria con motivo de las actividades de la Poderdante, , inclusive llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, con las siguientes facultades enunciativas más no limitativas:----------

-- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo, segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal.----------

-- Dentro de la especialidad del poder, la apoderada gozará de las siguientes facultades:----------

-- i) Poder general para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y

cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.----------

-- ii) Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.----------

--V.- Se designa **COMISARIO** de la Sociedad al señor **JUAN CARLOS RAMONES MARTINEZ.** ----------

-- **VI.-** Se autoriza al señor **OMAR GARCIA MORALES**, para que en su carácter de Administrador Único, firme los Certificados provisionales de Acciones representativas del Capital Social, y en su oportunidad, los títulos definitivos que de las mismas expidan.----------

---------- D A T O S F I S C A L E S ----------

---------- D E L O S S O C I O S ----------

-- El señor **OMAR GARCIA MORALES** me presentó el original de su Cédula de Identificación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que hace constar que tiene como clave de Registro Federal de Contribuyentes el número **GAMO710831S43 y Folio 3608747.** ----------

-- La señora **YOLANDA AZUCENA VALLE GARZA** me presentó el original de su Cédula de Identificación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que hace constar que tiene como clave de Registro Federal de Contribuyentes el número **VAGY7406158V3.** ----------

---------- G E N E R A L E S ----------

-- Los comparecientes en cuanto a sus generales, manifestaron las siguientes:----------

-- El señor **OMAR GARCIA MORALES** manifestó ser mexicano, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, lugar donde nació el día 31 treinta y uno de Agosto de 1971 mil novecientos setenta y uno, Empresario, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número **GAMO710831S43** y con Clave Única de Registro de Población **GAMO710831HNLRRM06** quien se identificó con Pasaporte expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores con número de G09108330; y con domicilio Juan Ignacio Ramón número 307 trescientos siete Poniente, Colonia Centro, de Monterrey, Nuevo León. ----------

-- La señora **YOLANDA AZUCENA VALLE GARZA** manifestó ser mexicana, mayor de edad, casada, originaria de Monterrey, Nuevo León, lugar donde nació el día 15 quince de Junio de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número **VAGY7406158V3** y con Clave Única de Registro de Población **VAGY740615MNLLRL09** quien se identificó con Pasaporte expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores con número 017462988176; y con domicilio en la calle Josefa Ortiz de Domínguez número 114 ciento catorce, Centro de Cadereyta, Nuevo León.--------

---------- F E N O T A R I A L ----------

-- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** De la verdad del acto; de que los comparecientes se identificaron ante mí, con documentos oficiales, a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario; de que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; de que les leí personal e íntegramente el contenido del presente instrumento; de que les advertí el derecho que tienen de hacerlo por sí mismos; de que les expliqué su valor y consecuencias legales; de que les previne de la necesidad que tienen de inscribir el primer testimonio que de esta escritura se expida, en las oficinas del Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; de que se cumplieron los requisitos preceptuados por el Artículo 106 ciento seis y demás relativos de la Ley del Notariado vigente en el Estado; de que los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido del presente instrumento, el cual ratificaron en todas sus partes y lo firmaron al calce, de su puño y letra, ante mí, hoy **día 24 veinticuatro del mes de Febrero del año 2014 dos mil catorce.-DOY FE.** ----------

-- **SR. OMAR GARCIA MORALES.- SRA. YOLANDA AZUCENA VALLE GARZA.- ANTE MI:- LIC. CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCIA.- NOTARIO PUBLICO NÚMERO 23.- VIGC-680207-J52.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.-** ----------

-- **A U T O R I Z O** definitivamente la presente Escritura, hoy día 05 cinco de Marzo del 2014 dos mil catorce, fecha en que el Representante Legal de **AVANZA GRUPO COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, me presentó copia fotostática de la Cédula Fiscal de la Sociedad, en la cual consta que tiene como Registro Federal de Contribuyentes **AGC1402192H3**, de la cual queda una copia en el Apéndice de la presente Escritura.----------

----------DOCUMENTOS DEL APENDICE----------

---------- PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA ----------

-- Clave Única del Documento (CUD): A201311051349490769.- "En el ángulo superior izquierdo: sello con el escudo nacional que dice SE.-SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- Al centro: AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Texto: En atención a la reserva realizada por Omar García Morales, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: AVANZA GRUPO COMERCIAL. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea Página 1 de 3.- en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formaliza dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación

que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social, La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial...-" ----------

---------- A R T I C U L O S ----------

-- EL TEXTO LITERAL DE LOS ARTICULOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, Y DE SUS CORRELATIVOS, LOS ARTICULOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, es respectivamente como sigue: ARTICULOS 2448 y 2554: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. en los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto el lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.". - ARTICULOS 2481 y 2587: "El procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la ley; cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2448."----------

-- **ES PRIMER TESTIMONIO** de la Escritura Pública número **20,279 (VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE)**, la cual obra asentada del Folio 125145 ciento veinticinco mil ciento cuarenta y cinco al Folio 125150 ciento veinticinco mil ciento cincuenta, inclusive, del Libro 626 seiscientos veintiséis, de mi Protocolo.- Se expide en 07 siete hojas útiles, foliadas por ambos lados, selladas y rubricadas, para uso de la persona moral constituida **AVANZA GRUPO COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a día 05 cinco de Marzo del año 2014 dos mil catorce.- DOY FE.- ----------

LIC. CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCIA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR No.23
VIGC-680207-J52

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PUBLICA No. 23
TITULAR
LIC. CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCIA
MONTERREY, N. L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

EXP.-4781/ESTHER

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MONTERREY, NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

Sirr1801

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 144581 * 1

Control Intern: 49 * 12

Fecha de Prelación: MARZO 2014

Antecedentes Registrales: 1

RFC / No. de Serie: AGC1402192H3

Denominación: AVANZA GRUPO COMERCIAL, S.A. DE C.V.

Domicilio: MONTERREY, NUEVO LEON

Actos Inscritos: Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo
20279	M4	*Constitución de sociedad*	12/03/2014	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 810e10f6cba4a3c4f53689bff2957fba1ed1e4de Secuencia: 649783

Derechos de Inscripción

Fecha: 11/03/2014

Importe: $2,500.00 Boleta de pago No. 17134341/2014

EL ANALISTA 6023

EL CALIFICADOR 308

LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO PRIMER DISTRITO MONTERREY, N.L.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

NOTARIA PUBLICA No. 23
TITULAR
LIC. CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCIA
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Poder

---------- LIBRO 630.---------- FOLIO 125830.----------

---------- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,463 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES). ----------

--- **EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, a los **07 siete días del mes de Mayo del año 2014 dos mil catorce,** ante mí, Licenciado **CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA**, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 23 veintitrés, con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado, comparece el señor **OMAR GARCIA MORALES,** en su carácter de Administrador Único de la persona moral denominada **AVANZA GRUPO COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y MANIFESTÓ: que ocurre ante mí, a otorgar **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA REPRESENTACION LABORAL Y PODER GENERAL CAMBIARIO,** a favor de la señora **ANGELICA MARIA SIFUENTES VICTORINO**. Dicho acto jurídico lo formaliza el compareciente al tenor de las siguientes:- ----------

---------- C L A U S U L A S: ----------

--- **PRIMERA:-** El señor **OMAR GARCIA MORALES,** en su carácter de Administrador Único de la persona moral denominada **AVANZA GRUPO COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de éste instrumento, ocurre a otorgar y otorga en favor de la señora **ANGELICA MARIA SIFUENTES VICTORINO, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA REPRESENTACION LABORAL Y PODER GENERAL CAMBIARIO**, en los términos siguientes: ---

-- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del párrafo primero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y el Artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil en el Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal y demás correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, comprendiéndose en sentido enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:- Representar a la Sociedad, ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él; Promover toda clase de Juicios de carácter Civil o Penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación; Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria; tacharlo y repreguntarlos; Articular y absolver posiciones; Transigir y comprometer en árbitros; Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, sin causa o bajo protesta de Ley; Nombrar peritos; Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público, en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda.----------

-- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con relación a los negocios y bienes de la Sociedad, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y demás correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, estando facultado para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad y para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.----------

-- c).- PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN LABORAL.- Que se otorga la Representación Legal que se delega y la Representación Patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercitará el Mandatario con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa.- El representante Legal Patronal y Apoderado, hará las veces de Gerente para todos los efectos legales y podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y

para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo 691 seiscientos noventa y uno y 692 seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos del Artículo 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 876 ochocientos setenta y seis, Fracciones I, II, III y V primera, segunda, tercera y quinta, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para cubrir las audiencias a las que se refiere el Artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus dos etapas de conciliación, de demanda y excepciones, en los términos del Artículo 875 ochocientos setenta y cinco, incisos a) y b), 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo y de pruebas; en los términos del Artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, asimismo se confieren igualmente facultades para promover, proponer y aceptar arreglos conciliatorios o la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridad. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las atribuciones y facultades más amplias de un mandatario, ratificando la Poderdante todo lo que el Representante haga en tal audiencia o la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos. ----------

-- d).- PODER GENERAL CAMBIARIO.- Está facultado para otorgar, avalar, endosar, pignorar y suscribir títulos de crédito a nombre de la Poderdante en los términos de los Artículos 9o. noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Poderdante y para autorizar y designar personas que giren a cargo de la misma, incluyendo el otorgamiento y revocación de avales, con facultades para firmar los documentos y otorgar o suscribir los títulos de crédito. ----------

-- En forma enunciativa más no limitativa podrá realizar operaciones dentro de una sociedad nacional de crédito y/o instituciones bancarias, así como sociedades e instituciones bancarias extranjeras. ----------

-- **SEGUNDA:-** Desde ahora el señor **OMAR GARCIA MORALES,** en su carácter de Administrador Único de la persona moral denominada **AVANZA GRUPO COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, acepta que su representada estará y pasará por todo lo que la Apoderada realice en el ejercicio de las facultades que se le otorgan.----------

---------- **P E R S O N A L I D A D** ----------

-- El señor **OMAR GARCIA MORALES,** en su carácter de Administrador Único de la persona moral denominada **AVANZA GRUPO COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** acredita el carácter con que comparece en nombre y representación de la Sociedad y las facultades de que se encuentra investida, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no le han sido limitadas ni revocadas y la legal existencia y subsistencia de la misma Sociedad con lo siguiente: ----------

-- Con copia certificada del Primer Testimonio del Instrumento número 20,279 veinte mil doscientos setenta y nueve, del Libro 626 seiscientos veintiséis de Fecha 24 veinticuatro de Febrero del 2014 dos mil catorce, ante la fe del Lic Notario que suscribe, la cual quedo inscrita en el folio Mercantil 144581*1, con fecha de Registro 12 doce de Marzo del 2014 dos mil catorce, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Monterrey, Nuevo León, el cual es relativo al Acta Constitutiva de la Sociedad denominada AVANZA GRUPO COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo el permiso de la Secretaría de Economía, con Clave Única del Documento (CUD): A201311051349490769 expedido con fecha 05 cinco de Noviembre del 2013 dos mil trece, del referido Instrumento, el cual doy fe tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente: """...- **E S T A T U T O S.- CAPITULO PRIMERO.-**

generales y especiales, incluyendo las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia federal y sus correlativos el 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero y el 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León.- 2.- Poder General para Actos de Administración de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo el artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo segundo, del Código Civil del Estado de Nuevo León y los artículos concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.- 3.- Poder General para Actos de Dominio en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, su correlativo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo tercero, del Código Civil del Estado de Nuevo León y disposiciones concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República de México.- 4.- Para suscribir títulos de crédito de acuerdo con el artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre de la sociedad y para nombrar personas facultadas para girar en contra de ellas.- 5.- Aportar bienes o derechos de la sociedad a otras sociedades y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras sociedades.- 6.- Contratar con técnicos especialistas o con otra u otras empresas la prestación de servicios, bien sea con carácter consultivo, bien confiriéndoles alguno o algunos de los ramos de la administración.- 7.- Para convocar a Asamblea de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones.- 8.- Para otorgar garantías por obligaciones propias o de terceros.- 9.- Para nombrar y remover al Director General, Gerente General y los demás funcionarios de la sociedad que considere conveniente y para determinar sus condiciones de empleo, remuneración y autoridad, fijando las garantías que en su caso deberán otorgar.- 10.- Otorgar poderes generales o especiales con o sin facultades de substitución, así como para revocar los poderes....-RESOLUCIONES.- II.- Se acuerda que la sociedad sea administrada y dirigida por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, y se designa para ocupar este puesto al señor **OMAR GARCIA MORALES** a quien para el desempeño de su cargo se le otorgará **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL DE REPRESENTACIÓN LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO Y CAMBIARIO ASÍ COMO FACULTAD PARA DELEGAR LOS MISMOS,** con las siguientes facultades enunciativas más no limitativas:- **A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, en los términos del párrafo primero del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes de los demás Estados de la República Mexicana, facultando especialmente al Apoderado, pero sin hacer limitación alguna, para representarla ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, civiles o penales, administrativas o del trabajo, tanto en el Orden Federal, como Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, promover toda clase de Juicios de carácter civil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus demás trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de su Poderdante; seguir los juicios por sus demás trámites legales, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria; tacharlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; como representante legal, mandatario y apoderado de la mandante en los procedimientos de que se trate; transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa, sin causa, o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público, en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda.- **B).- PODER GENERAL DE REPRESENTACION LABORAL**, para representar a la Sociedad en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos 11, 46, 47, 134 Fracción II y III, 694, 695, 786, 787,873, 874, 876, 878, 880, 883, 884, 899, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente se

confiere a favor del Apoderado designado la Representación Patronal en los términos del Artículo II de la Ley Federal del Trabajo citada. El Poder que se otorga, la Representación Legal que se delega y la Representación Patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitará el Apoderado designado, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: El Apoderado designado, en su carácter de Representante Legal Patronal, podrá actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales. En consecuencia, el Apoderado designado, en su carácter de Representante Patronal, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos a) y b), de la presente cláusula en lo aplicable y además llevarán la Representación Patronal para efectos del Artículo 11, 46 y 47 y también la Representación Legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y capacitar en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692, Fracciones II y III; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional con todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876; podrán comparecer con toda la Representación Legal Patronal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo 873 en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875, 877, 878, 879 y 880; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 y 874, todos estos Artículos de la Ley Federal de Trabajo; así mismo, se les confiere facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como Representante de la Sociedad en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad todo lo que el Apoderado designado, en su carácter de Representante Legal Patronal haga en tales audiencias.- **C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo, segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal.- **D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en términos de lo que establece el párrafo tercero del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo león y su correlativo, párrafo tercero del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal.- **E).- PODER GENERAL CAMBIARIO**, para otorgar, suscribir, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la sociedad, en los términos de los artículos 9o. noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito.- F).-Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos libremente, así como para delegar este mandato en todo o en parte, con o sin facultades de sustitución, en aquellas personas que consideren aptas para representar a la Sociedad....." ----------

---------- **G E N E R A L E S** ----------

-- Enterado de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad, el compareciente por sus generales bajo protesta de decir verdad manifiesta las siguientes.----------

-- El señor **OMAR GARCIA MORALES** manifestó ser mexicano, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, lugar donde nació el día 31 treinta y uno de Agosto de 1971 mil novecientos setenta y uno, Empresario, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número **GAMO710831S43** y con Clave Única de Registro de Población **GAMO710831HNLRRM06** quien se identificó con Pasaporte expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores con número de G09108330; y con domicilio Juan Ignacio Ramón número 307 trescientos siete Poniente, Colonia Centro, de Monterrey, Nuevo León. ----------

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD.- ARTÍCULO PRIMERO: La denominación de la sociedad es **"AVANZA GRUPO COMERCIAL"** que irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus siglas **S. A. DE C. V.-ARTÍCULO SEGUNDO**: El objeto de la Sociedad es el Siguiente:- a).- La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, sub-arrendamiento, producción, distribución, reparación, transportación, en general la comercialización con todo tipo de calzado incluyendo calzado para uso personal, artístico, artesanal, de protección y seguridad industrial; así como también la comercialización con equipos de protección y seguridad industrial, personal, comercial, residencial, seguridad vial y seguridad de altura. Dedicarse a las actividades referidas anteriormente, tanto al mayoreo como al menudeo, pudiendo en consecuencia, establecer tiendas, almacenes, oficinas, sucursales, talleres y bodegas. Ofrecer dichos servicios por si o a través de terceros, tanto en el interior de la republica como en el extranjero, ya sea a personas físicas como a personas morales, así como también a organismos federales, estatales o municipales.- b).- Fabricación, distribución y comercialización de toda clase de calzado y de equipo de protección personal, seguridad industrial, seguridad vial y seguridad de altura, y compraventa del mismo.- c).- Actuar como concesionario en el país importando cualquier marca industrial de calzado, equipo de protección personal, seguridad industrial, seguridad vial y de construcción y seguridad de altura.- d).- Importar maquinaria y refacciones para la fabricación del calzado y equipo de protección personal, de seguridad industrial, seguridad vial y seguridad de altura, etc.- e) Compra, venta, adquisición, distribución, procesamiento, industrialización, importación, exportación, montaje, instalación y, en general, la negociación o comercialización a cualquier título, así como asesoría profesional, consultoría y aportación de conocimientos en todo lo relacionado con toda clase de equipo y productos industriales para la protección personal y la seguridad industrial, así como la seguridad vial y construcción, seguridad de altura tales como protectores para las manos, protectores lumbares, cascos y chalecos de seguridad, protectores auditivos, protectores respiratorios, protectores para los ojos, arnés, ropa de seguridad y calzado de protección y seguridad industrial, equipo para cuartos fríos, equipo antiestático, etcétera.- f).- La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, sub-arrendamiento, producción, distribución, reparación, transportación, en general la comercialización con toda clase de equipos eléctricos y electrónicos, de cómputo, video, proyección, impresión, de iluminación, sonido, seguridad y prevención, fotográficos, así como de sus refacciones en general.- g).- Compra, venta, adquisición, distribución, procesamiento, industrialización, importación, exportación, montaje, instalación y, en general, la negociación o comercialización a cualquier título, así como asesoría profesional, consultoría y aportación de conocimientos en todo lo relacionado con toda clase equipos eléctricos y electrónicos, de cómputo, video, proyección, impresión, sonido, seguridad y prevención, fotográficos, de iluminación comercial, industrial y residencial, iluminación led, luminarias industriales, para gasolineras, reflectores, alumbrado vial, panel led, iluminación para horticultura, iluminación para supermercados y refrigeradores, así como de sus refacciones en general.- h).- Compra, venta, importación, exportación, transformación, fabricación, comercialización, ensamble, de todo tipo de productos para iluminación y alumbrado, ferretería industrial y general, refaccionaria y material eléctrica así como herramientas, equipo y maquinaria del ramo ferretero, industrial y comercial.- i).- Compra, venta, formación y comercialización de todo tipo de contenedores para la industria y el comercio, así como de materiales ferrosos y no ferrosos de recuperación tales como plástico, fierro, acero, aluminio, papel, acero y otros metales.- j).-La adquisición, enajenación, producción, fabricación, elaboración o transformación, acabado, industrialización, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, compraventa al mayoreo y menudeo; y el comercio en general de toda clase de equipo, maquinaria, componentes y materias primas propias y necesarias para la realización eficaz de las actividades señaladas en los incisos anteriores.- k).- La representación, comisión o distribución, en México o en el extranjero, de toda clase de negociaciones industriales o comerciales, nacionales o extranjeras que sean, directa o indirectamente similares y/o conexas con las que constituyen su objeto social.- l).- Proporcionar toda clase de asesorías técnicas, administrativas, legales y de mercadotecnia en relación con los fines anteriores.- m).- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, usufructo o mediante cualquier otro título o figura legal, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como la celebración de todo acto jurídico necesario para el mejor desarrollo del objeto social.- n).- Dar y tomar en arrendamiento, comodato, usufructo o mediante cualquier otro título o figura legal, todos los bienes y derechos necesarios para la operación de la sociedad.- o).- Desempeñar en México o en el extranjero toda clase de mediaciones, intermediaciones y comisiones mercantiles, obrando en nombre propio o de terceros, así como fungir como representante legal de todo tipo de empresas y personas, para lo cual podrá establecer oficinas o

locales apropiados en cualquier parte de la república mexicana o en el extranjero.- p).- Expedir, suscribir, endosar, aceptar, avalar, operar, negociar o adquirir o enajenar en cualquier forma legal toda clase de títulos u operaciones de crédito, títulos y valores en general, así como realizar todo tipo de depósitos e inversiones a plazo, a la vista, de renta fija o variable.- q).- Ser accionista, socio, asociante, asociado, representante o agente de cualquier persona física o moral, mediante cualquier figura jurídica.- r).- Adquirir y disponer de tecnologías, procesos, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, derechos de autor y, en general, de cualquier otra manifestación de propiedad intelectual, industrial o autoral.- s).- Exportar, importar, concesionar, franquiciar y ser concesionario, franquiciatario, comisario, liquidador, fideicomitente o fideicomisario.- t).- Obtener o recibir toda clase de préstamos o créditos para realizar las actividades sociales o que se relacionen con las mismas, así como para cumplir con las obligaciones que se tengan con los socios, accionistas y terceros. De igual manera otorgar préstamos o créditos a sociedades o asociaciones en las que la sociedad sea socia o asociada o tenga interés o participación.- u).- La facturación y cobranza de regalías de derecho de autor y franquicias que sean propiedad de uno o varios de los accionistas de la sociedad.- **ARTICULO TERCERO:** El domicilio de la Sociedad estará ubicado en **MONTERREY, NUEVO LEON,** pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero, y designar domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio.- **ARTICULO CUARTO:** La duración de la Sociedad será de indefinida que empezarán a contar a partir de la fecha de esta Escritura.- **ARTICULO QUINTO:** **NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS:** La nacionalidad de esta sociedad es mexicana. "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reproducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO SEXTO:** El Capital Social será Variable e Ilimitado. La porción mínima fija del capital social es la cantidad de **$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y estará representado por **5000 (CINCO MIL)** acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, íntegramente suscritas y pagadas. La porción variable del capital social no tiene límite y también estará representada por acciones nominativas, ordinarias, con las características determinadas por la Asamblea de Accionistas que apruebe su emisión....**CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-ARTICULO UNDECIMO:** La administración de la sociedad corresponderá a un Administrador Único o a un Consejo de Administración compuesto por 2 dos o más miembros, según lo acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas quien también podrá designar Consejeros suplentes para que sustituyan a los propietarios en las ausencias temporales o permanentes de estos últimos. Los Consejeros pueden ser o no accionistas, desempeñarán su encargo hasta que las personas designadas para substituirlos asuman sus funciones, podrán ser reelegidos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los accionistas o grupos de accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del Capital Social, cuando disintieren de los nombramientos hechos por la mayoría, podrán nombrar un Consejero Propietario y su respectivo suplente.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Si no fue designado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en su primera reunión el Consejero de Administración nombrará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. El Secretario del Consejo de Administración, puede o no ser consejero. Las ausencias permanentes o temporales de los miembros del Consejo serán cubiertas por sus respectivos suplentes.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El Administrador Único o el Consejo de Administración, será el Representante Legal de la sociedad y podrá ser investido de las siguientes facultades y poderes:- 1.- Representar a la Sociedad con poder General amplísimo para Pleitos y Cobranzas ante toda clase de personas físicas y morales, autoridades administrativas o judiciales, de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal, de los Territorios o de la Federación, así como ante autoridades del trabajo o de cualquier otra denominación o ante árbitros o arbitradores, con facultad expresa de promover juicios de amparo y desistirse de los mismos; presentar denuncias, acusaciones y querellas de carácter penal y todas las demás facultades

NOTARIA PUBLICA No. 23
TITULAR
LIC. CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCIA
MONTERREY, N. L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO



---------- F E N O T A R I A L ----------

-- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:**- De la verdad del acto; de que el compareciente se identificó plenamente ante el suscrito Notario, con documentos oficiales, considerando que tiene capacidad legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario; de que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; de que le leí personal e íntegramente el contenido del presente instrumento; de que le advertí el derecho que tiene de hacerlo por sí misma; de que le expliqué su valor y consecuencias legales; de que le previne de la necesidad que tiene de inscribir el Primer Testimonio que de esta escritura se expida, en las oficinas del Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; de que se cumplieron los requisitos preceptuados por el Artículo 106 ciento seis y demás relativos de la Ley del Notariado vigente en el Estado; de que el compareciente manifestó su conformidad con el contenido del presente instrumento, el cual ratificó en todas sus partes y lo firmó al calce, de su puño y letra, ante mí, hoy día **07 siete del Mes de Mayo del año 2014 dos mil catorce**, autorizándolo de inmediato el Suscrito Notario, en virtud de no causar impuesto alguno. DOY FE.----------

– O T O R G A N T E.- AVANZA GRUPO COMERCIAL, S. A. DE C.V.- Representada por el SR.- OMAR GARCIA MORALES.- A N T E MÍ:- LIC. CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCIA.- TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 23.- VIGC-680207-J52.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. ----------

---------- A R T I C U L O S ----------

-- EL TEXTO LITERAL DE LOS ARTICULOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, Y DE SUS CORRELATIVOS, LOS ARTICULOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, es respectivamente como sigue: ARTICULOS 2448 y 2554: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. en los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto el lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.". - ARTICULOS 2481 y 2587: "El procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar, VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la ley; cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2448." ----------

-- **ES PRIMER TESTIMONIO** de la Escritura Pública número **20,463 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES)**, la cual obra asentada del Folio 125830 ciento veinticinco mil ochocientos treinta, inclusive, del Libro 630 seiscientos treinta, de mi Protocolo.- Se expide en 04 cuatro hojas útiles, foliadas por ambos lados, excepto la última, selladas y rubricadas, para uso de la señora **ANGELICA MARIA SIFUENTES VICTORINO,** en su carácter de **APODERADA** de la Sociedad denominada **AVANZA GRUPO COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a día 07 siete de Mayo del año 2014 dos mil catorce.- DOY FE.- ----------

LIC. CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCIA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR No.23
VIGC-680207-J52

NOTARIA PUBLICA No. 23
TITULAR
LIC. CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCIA
MONTERREY, N. L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Esther*

CESAR ALBERTO VILLANUEVA GA
NPA-008483
AVANZA GRUPO COMERCIAL, S.A.
DERECHOS DE REGISTRO
87764

NUEVO LEON

OFICINA REGISTRAL DE MONTERREY

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 144581 * 1

Control Interno: 63 * 14 JUNIO 2017 (Fecha de Prelación)

Antecedentes Registrales: PRIMERO

RFC / No. de Serie: AGC1402192H3

Denominación:
AVANZA GRUPO COMERCIAL, S.A. DE C.V.

Domicilio
MONTERREY, NUEVO LEON

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
144581	1	M10	*Poder por Persona Moral*	20-06-2017	1

Certificado del servidor público que calificó favorablemente:
275106190557734483187066766792486965073400967224-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=AARM800326MGTLDR04, OID.2.5.4.45=AARM800326167, EMAILADDRESS=maribel.alvarez@nuevoleon.gob.mx, C=MX, O=MARIBEL ALVAREZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=MARIBEL ALVAREZ RODRIGUEZ, CN=MARIBEL ALVAREZ RODRIGUEZ

Cadena Original del contenido de la firma:
MIIPyQYJKoZIhvcNAQcCoIIPujCCD7YCAQExCzAJBgUrDgMCGgUAMIIH+QYJKoZIhvcNAQcBoIIH6gSCB+Y8P3htbCB2ZXJzaW9uID0gJzEuMCcgZW5jb2RpbmcgPSAnd2luZG
93cy0xMjUyJz8+DQo8P3htbC1zdHlsZXNoZWV0IGhyZWY9Imh0dHA6Ly93d3cuc2lnZXIuZ29iLm14L3hzbHMvU0lNRjEwMDMueHNsIiB0eXBlPSJ0ZXh0L3hzbCI/Pg0KPGFjdG8+
DQogICA8Y29tdW5lcz4NCiAgICA
Sello de tiempo del momento de la calificación::
MIIJdzAVAgEAMBAMDk9wZXJhdGlvbiBPa2F5MIIJXAYJKoZIhvcNAQcCoIIJTTCCCUkCAQMxCzAJBgUrDgMCGgUAMIIBTQYLKoZIhvcNAQkQAQSgggE8BIIBODCCATQCAQE
GCCsGAQQB60IDMCEwCQYFKw4DAhoFAAQUYzv4Soz6WYwCv+DMW0DhpfxjRDkCCAjUt/a1DYCoGBQyMDE3MDYyMDIxMDkxOS4zNDgxWgIJAJkgUf3N/VKIoIHWpIHTMI
HQMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECBMQRGlzdHJp

Derechos de Inscripción

Fecha 14 JUNIO 2017

Importe $377.00

Subsidio $.00

Boleta de Pago No.: 20210774

LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

